



Asamblea Legislativa

0000000

0000001



DECRETO N° 874.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el art.102 inc.2° de la Constitución establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país;
- II. Que mediante decretos legislativos N° 641 y 642 de fecha 12 de junio de 2008 publicados en el Diario Oficial N° 120, tomo 379 del 27 del mismo mes y año, se emitieron reformas al Código de Comercio y a la Ley de Registro de Comercio, con los objetivos de reducir los tiempos, pasos y costos en el inicio, operación y liquidación de negocios para facilitar la formalización de las empresas, disminuir burocracia innecesaria, mejorar el clima de negocios del país y fomentar el nacimiento de nuevos emprendimientos;
- III. Que no obstante lo establecido en el considerando que antecede y en vista de la crisis económica mundial, se hace necesario y procedente coadyuvar a la pequeña y mediana empresa, en el sentido de darles facilidades a los comerciantes para otorgarles o renovarles la matrícula de empresa, con el único requisito de pagar los derechos correspondientes únicamente de un año, con sólo la presentación del balance debidamente auditado del año 2008; por lo que es procedente emitir disposiciones transitorias debido a que más de 40000 empresas no han cumplido con los requisitos pertinentes.



Asamblea Legislativa

0000002



...2

Decreto N°874

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, Guillermo Avila Quehl y Roberto José d'Aubuisson Munguía,

DECRETA, la siguiente disposición transitoria para la obtención de matriculas de empresas:

Art. 1.- Los comerciantes titulares de empresas, tendrán la facilidad para obtener o renovar la matrícula de empresa ante el Registro de Comercio, con solo la presentación del balance debidamente auditado del año 2008, previo pago de los derechos correspondientes a un año, sin que tengan que pagar otros derechos, multas o recargos anteriores.

Art.2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos terminarán el 31 de diciembre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve

RUBÉN ORELLANA
PRESIDENTE



...3

Decreto N°874

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA